

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO DE SEGURO**

Demandante: **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Demandado: **JOSÉ ALBERTO MORALES PÁEZ**

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00231-00

Sustanciación No. 041

Se tiene que la parte actora da a conocer que llevó a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda conforme a la ritualidad del Decreto 806 de 2020; no obstante, ello desatiende el ordinal cuarto de dicha providencia, cuando se indicó:

“CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a **JOSÉ ALBERTO MORALES PÁEZ** de manera personal, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibídem*.

Parágrafo: Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres”.

Como se observa, la notificación del auto admisorio se deberá realizar conforme a lo ordenado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

Ahora, también es posible que la parte actora solicite la aplicación de la notificación personal prevista en el Decreto 806 de 2020, pero para tales propósitos deberá informarlo previamente al Despacho con el fin de ordenarla, la cual en todo caso también se realizaría a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, dependencia que tiene los soportes tecnológicos que permiten evidenciar la entrega efectiva del mensaje de datos.

Por lo tanto, se conmina a la parte actora a realizar la notificación del auto admisorio conforme lo ordenado por el Despacho; y en el evento en que desee acogerse a la

ritualidad del Decreto 806 de 2020, deberá manifestarlo para adoptar las medidas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 008
del 25/01/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA